

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de marzo de 2021. A despacho de la señora jueza el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 516

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria- con auto que ordena seguir adelante con la ejecución
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00025-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Duberney Escobar Cuesta

I. Asunto:

Mediante escrito que antecede, la endosataria en procuración de la parte actora solicitó la terminación de este asunto por pago de las cuotas en mora respecto al pagaré n.º 3265 320049786, en virtud que el demandado normalizó su obligación; de igual manera, también instó el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y, el desglose de los documentos. En virtud de lo arriba esgrimido, por ser procedente lo solicitado, se dispondrá a terminar este asunto atendiendo los presupuestos del artículo 461 del C.G.P.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

1º- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por pago de las cuotas en mora, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor DUBERNEY ESCOBAR CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 16.933.444.

2º- DISPONER la cancelación de las siguientes medidas de embargo, a saber:

- El embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca de propiedad del demandado DUBERNEY ESCOBAR CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 16.933.444, cuya matrícula inmobiliaria es la n.º 378-188734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Palmira (V). Líbrese la comunicación respectiva.

3º- ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que el proceso se terminó por pago de las cuotas en mora.

4º- SIN LUGAR a condenar en costas y agencias en derecho.

5º- ARCHÍVESE el proceso, previa anotación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
LP

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 15 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 3 DE MARZO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e881f3b88aaf54441dbcc7cd0c0290be2c06f06bab242cd7a60a97911233bd6**
Documento generado en 02/03/2021 04:23:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>